

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Diciembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### REGLAMENTO provisional para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Junio de 1908.

(Continuación.)

Si en ese plazo no reclamaren examen de los justificantes ó no formularan ninguna observación, aunque lo hubieren reclamado, se entenderá, aunque no lo hubiesen expresamente manifestado, que acepta la cuenta y le prestan su conformidad á los efectos de la ulterior liquidación, base de la consolidación de dominio.

Si examinando los justificantes, ó sin examinarlos, hiciere alguna observación, ó la presentare escrita en plazo máximo de diez días sobre los tres meses que fija el párrafo anterior, la contestará el Ingeniero también por escrito, entendiéndose la observación ó reclamación resueltas en los términos que la contestación fije, á menos que el propietario ó Sociedad acudiera al Ministerio de Fomento en plazo de otros tres días enalzada, que aquél resolverá en el de un mes, improrrogable.

En esta resolución ó en la contestación del Ingeniero quedará determinado con toda precisión el valor ó cuantía con que ha de ser estimada y admitida la cuenta anual que lo motive en el cómputo definitivo del capital invertido en la repoblación por el Estado.

En las resoluciones del Ministerio se hará constar expresamente lo propio que en las contestaciones de los Ingenieros á las reclamaciones ú observaciones de los propietarios, que han quedado excluidos de dichas cuentas los gastos de personal técnico, auxiliar y de guardería, según preceptúa la Ley.

En estas cuentas anuales serán cantidades ó partidas á deducir del total en que se fije cada concepto, las que el dueño ó Sociedad haya invertido al prestar su concurso á operaciones ó trabajos del proyecto de repoblación en las condiciones que expresa el artículo 24 de este Reglamento; pero excluyéndose siempre los gastos de guardería ó vigilancia que el dueño ó propietario asociados mantuviesen.

Esta deducción se hará mediante justificantes presentados al Ingeniero por duplicado semanalmente, y autorizado por él, de los que retendrá siempre uno, que unirá á las cuentas.

Del acuerdo definitivo que declare la totalidad de la cuenta anual, bien por no haber reclamado el interesado, ya por contestación del Ingeniero á sus observaciones, ya, en fin, por resolución de la alzada ante el Ministerio de Fomento, se dará copia al interesado uniendo otra de la cuenta tal como haya quedado en definitiva aceptada por dicho Centro ministerial.

Art. 43. Con todas las cuentas anuales

de gastos de repoblación formadas ó aprobadas para cada monte ó grupo de montes, conforme al artículo anterior, desde el año primero de ejercicio de aquélla hasta que se le haya declarado terminada, por Real orden dictada como lo previene el artículo 24 de este Reglamento, se formalizará el importe total del capital invertido en la repoblación de los montes ó terrenos, fijándolo el Ministerio de Fomento por Real orden que publicará en la *Gaceta*.

Desde la fecha de su publicación, constituirá dicho capital un crédito del activo del Estado, reintegrable y exigible en conformidad á los preceptos de la Ley desarrollados en este Reglamento.

Dicho crédito, inscrito en relación especial que al efecto se abra en el inventario de bienes del Estado, constituirá un derecho del mismo, intransferible y amparado de cuantas acciones pertenezcan á aquél, acomodándose á la Ley; y subsistirá con estos caracteres, hasta que se acuerde su cancelación y baja, por haber sido reintegrado su valor, ó cedida al Estado la propiedad del monte ó grupo de montes, mediante pago del valor del suelo, como lo consigna el artículo 5.º de la Ley.

Art. 44. Terminada la repoblación y constituido el crédito á favor del Estado por el importe total de los gastos, se reclamará al propietario ó Sociedad el reembolso del capital invertido, equivalente á dicho crédito.

Hará la reclamación el Ingeniero Jefe, apenas le sea conocida la constitución de crédito, y el propietario ó Sociedad manifestará su decisión de conservar el monte ó grupo de montes consolidando el dominio absoluto, ó de cederlos al Estado.

La manifestación se autorizará mediante acta de la reunión en que se adopte el acuerdo por la Junta directiva de la sociedad, ó por el Ayuntamiento, Corporación, etc., ó mediante declaración certificada de comparecencia ante el Juzgado municipal correspondiente, si se tratase de un solo poseedor.

Si lo pretendiese conservar, propondrá la forma y plazos del pago, que se hará siempre en efectivo sin rebaja ni bonificación de ninguna especie, en el plazo máximo de diez años, de modo que ninguno de los ingresos parciales sea menor del 10 por 100 del importe total del crédito.

Durante el plazo concedido para los gastos de repoblación, un Ingeniero del Estado dirigirá la explotación del monte para que sus exigencias no sufran menoscabo.

Los ingresos parciales se acreditarán mediante resguardo para cancelación del crédito, á cuya presentación, cuando los salven en total, se dará éste por cancelado, siendo baja en la relación respectiva, y declarando, á los efectos de la ley Forestal, consolidados en el dueño ó Sociedad del dominio absoluto de los montes en cuestión.

Los Ministerios de Hacienda y de Fomento adoptarán las disposiciones que mejor faciliten la constitución, pago y cancelación de créditos por repoblaciones forestales.

Si el propietario ó Sociedad decidiese conservar el monte consolidando su dominio, pero no pudieran reembolsar al Estado el capital invertido en la repoblación, se aceptarán al reembolso cuantos ingresos se obtengan de la explotación del monte, bajo la dirección técnica de la Administración forestal, procediéndose

al efecto, como expresa y detalla el artículo siguiente.

Art. 45. Cuando la Sociedad ó propietario del monte ó montes repoblados prefiriesen reintegrar al Estado el capital invertido en la repoblación con cargo á los productos que su explotación rinda, se procederá en la siguiente forma:

La administración forestal nombrará un Ingeniero que se encargue de la dirección técnica de la explotación, é intervenga su parte administrativa y económica.

Los aprovechamientos se harán según sus planes quinquenales que formará el Ingeniero, oyendo las observaciones del dueño ó Sociedad y aprobará el Ministerio de Fomento.

Estos planes se adaptarán al género de aprovechamientos que los propietarios deseen realizar, como principales en sus montes (maderas, resinas, leñas, etcétera); contendrán relaciones de los gastos de explotación, que por todos conceptos se estimen precisos, y propondrán la manera en que haya de hacerse efectivo el valor de los productos.

El Ingeniero dirigirá todas las operaciones de aprovechamiento, intervendrá en las contrataciones, ventas, etc., de aprovechamientos y productos, y autorizará la contabilidad de la explotación, cuyo saldo anual se consignará á disposición del Ministerio de Fomento sin más deducción que las de un 5 por 100 como máximo, para fondo de reserva de la explotación, y otra cantidad que sumada á la anterior, no exceda del 10 por 100 del saldo, para mejoras de precisa ejecución en el año siguiente; sin perjuicio de las que le encomienda al Estado el artículo 10 de la Ley.

(Continuará.)

### Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 4.073

Don Francisco de Paula Rosa Navas, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que dicha Junta, en sesión del día primero del actual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera, del distrito primero, la escuela superior establecida en el Pósito.

De la sección segunda, del distrito primero, la Sala de consultas del Hospital civil.

De la sección tercera, del distrito primero, el horno de doña Pilar Reina, calle Herreros.

De la sección primera, del distrito segundo, la escuela elemental de niñas, casa núm. 14 calle Llano Iglesia.

De la sección segunda, del distrito segundo, el Circo gallístico, calle Paseo.

De la sección tercera, del distrito segundo, el cortijo del Portillo, partido de Lagunillas.

De la sección primera, del distrito tercero, la escuela de niños de Castil de Campos.

De la sección segunda del distrito tercero, el cortijo de Manuel Gertrudis Lopez, en los Chirimeros.

De la sección tercera, del distrito tercero, la escuela de párvulos, calle Puerta Nueva, núm. 20.

De la sección primera, del distrito cuarto, la escuela de niños de Zamoranos.

De la sección segunda, del distrito cuarto, la escuela de niños de Zagrilla.

De la sección tercera, del distrito cuarto, la escuela de niñas del Cañuelo.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la vigente ley Electoral, libro ej presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Priego á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco de Paula Rosa.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Matilla.

### Junta municipal del Censo electoral DE MONTURQUE

Núm. 4.097

Don Eduardo Rueda Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

- D. Antonio Rueda Lara
- Joaquín Aguilar Lara
- Francisco Luna Montemayor
- Joaquín Hornero Alarcón

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Monturque á 5 de Diciembre de 1909.—Eduardo Rueda.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Agustín Amo.

### Junta municipal del Censo electoral DE POZOBLANCO

Núm. 4.068

Don Domingo Carrillo Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que esta, en sesión del día primero del actual, acordó designar los siguientes locales para los colegios electorales de las secciones en que está dividido el término, en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el siguiente año:

#### Distrito primero.

Sección primera.

Casa calle Fuente, núm. 27.

Sección segunda.

Escuela pública, calle Doctor Rodríguez Blanco, núm. 2.

Sección tercera.

Pósito municipal.

#### Distrito segundo.

Sección primera.

Casa calle Ancha, núm. 1.

Sección segunda.

Casa calle Antonio Barroso, núm. 51.

#### Distrito tercero.

Sección primera.

Casa calle del Bautista, núm. 23.

Sección segunda.

Casa calle Nieto, núm. 3.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Pozoblanco á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Domingo Carrillo.

### Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 4.098

Relación de los candidatos que, por haber sido proclamados en igual número que el de Concejales que corresponden elegirse por este término municipal, han sido declarados Concejales en este día, conforme al artículo 29 de la ley Electoral vigente:

#### Distrito primero.

Sección única.

- D. Antonio González Carrascosa
- Federico García Durán

#### Distrito segundo.

Sección única.

- D. Rafael Zamora Muñoz
  - Federico Lozada García
  - Antonio Barba Fuentes
- Hornachuelos 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Juan Carrasco.—El Secretario, Mariano Velázquez.

### Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 4.072

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año:

#### Distrito primero.

Sección primera.

Escuela, calle Cánovas del Castillo, número 22.

Sección segunda.

Escuela de párvulos, Martín Rosales, número 2.

Sección tercera.

Salón bajo del Teatro Principal.

#### Distrito segundo.

Sección primera.

Oficina del Registro civil.

Sección segunda.

Escuela de adultos, Canalejas, número 14, salón bajo.

Sección tercera.

Salón alto del Teatro Principal.

Sección cuarta.

Escuela, Canalejas, número 14, salón alto.

#### Distrito tercero.

Sección primera.

Escuela de don Miguel Aragón, Huertas, núm. 2.

Sección segunda.

Escuela de don Alejandro Escudero, Plaza alta y baja, núm. 33.

Sección tercera.

Escuela de doña Elena Sanjuán, Clavija, núm. 4.

Sección cuarta.

Escuela de doña Dolores Chesis, Obispo Domínguez Valdecañas, núm. 6.

#### Distrito cuarto.

Sección primera.

Escuela primera de niños, Peñuelas, número 1.

Sección segunda.

Escuela tercera de niñas, Obispo Domínguez Valdecañas, núm. 23.

Sección tercera.

Escuela cuarta de niños, Mesón grande, núm. 38.

### Distrito quinto.

Sección primera.

Calle Pedro Angulo, núm. 14.

Sección segunda.

Hijuela de Expósitos, Calzada, número 3.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Lucena á cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, A. Bergillos.—P. S. M., El Secretario de la Junta, Antonio Chacón.

### Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 4.100

Don Francisco López Sillero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en el acto de proclamación de candidatos para la próxima elección de Concejales, han sido proclamados en los distritos de este término municipal, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores siguientes:

#### Distrito primero.

Sección única.

- D. José del Moral Morales
- Francisco Arroyo Castro
- José Llamas Rivilla

#### Distrito segundo.

Sección única.

- D. Antonio Palma Luque
- Nicolás Costa Rider

Lo que se publica con arreglo al párrafo 6.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Santaella á cinco de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco López.

### Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 4.108

Don Bartolomé Aguilar Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta Junta aparece una que, copiada á la letra, es como sigue:

«En la villa de La Victoria á uno de Diciembre del año mil novecientos nueve, se reunió previa citación al efecto en la Secretaría del Juzgado municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Juan Petidier Zafra, y asistencia de los que la forman con objeto de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral vigente.

Abierta la sesión y dado cuenta del objeto de la misma fué designado por unanimidad la planta baja de la casa que ocupa la Escuela de niñas de esta villa, sita en la calle Carlota número 2, para celebrar todas las elecciones que se verifiquen en todo el año entrante; que se pongan edictos en los sitios de costumbre y que se mande certificado de la presente al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los concurrentes conmigo el Secretario, que certifico.—Siguen las firmas.

Así resulta sin más pormenores del

original á que me refiero; y para conste y obre sus efectos, pongo el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta, en Victoria á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Bartolomé Aguilar, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Juan Sier Zafra.

### Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Duque

Núm. 4.071

Don José Rodríguez Guzmán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta municipal, se encuentra la de designación de adjuntos copiada, dice así:

Término municipal de Villanueva del Duque.—Año de 1909.—Elección de Concejales.—Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, sobre designación de adjuntos de las Mesas electorales.

En Villanueva del Duque á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos nueve, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Siro Gerardo y Bola, se reunieron en el local que tiene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se expresan á continuación: Juan José González Palomo, don José Benítez Salado, don Antonio Leal y Leal, don Aurelio Leal Jurado, Francisco Moreno Perea y don José Benítez Salado.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario leí la lectura de la circular convocatoria de Concejales para el día de hoy, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veinte y tres del actual, y artículo 87 de la ley de 8 de Agosto de 1907, según el cual corresponde designar en este acto los dos adjuntos y los suplentes que, en unión del Presidente de los interventores, que en su día orden los candidatos, han de constituir las Mesas en la expresada elección. En virtud, previa la discusión convenida, acordó la Junta verificar la designación de que se trata, en los términos á continuación se expresan, por los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal:

Distrito primero, sección primera. Concejales, don Sandalio Alamillo Carrero y don Fernando Carderoza Pizarro, suplentes, don José Benítez Arévalo y Francisco Moreno Perea.

Distrito primero, sección segunda. Concejales, don Rafael Benítez Priego y don Luis Gómez Vicente; suplentes, don Rafael Moya Doblado y don Vicente Medina.

Distrito segundo, sección primera. Concejales, don Francisco Alamillos Carrero y don Antonio Romero Anaya, suplentes, don Pedro Pozuelo Ruiz y don Juan Antonio Ruiz Muñoz.

Además acordó la Junta, que la designación precedente se comunique á los interesados para su conocimiento y efecto. En la sesión que se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, que yo, el Secretario, certifico.—En las firmas.

Es copia conforme de su original á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva del Duque á primero de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Rodríguez Guzmán, Secretario.—V.º B.º: Siro Gerardo y Bobadilla.

### Junta municipal del Censo electoral de Fernán Núñez

Núm. 4.086

Don José Saro del Rosal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que celebra esta Junta, aparece la que, copiada á la letra, dice así:

Acta.—En la villa de Fernán-Núñez á primero de Diciembre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia de don Juan Hidalgo Crespo, y mi presencia, se reunieron previa convocatoria los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta población que después aparecerán por sus firmas.

El señor Presidente manifestó á los concurrentes que el objeto de esta sesión era el dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, por mí el Secretario se dió lectura del contenido de dicho artículo.

Enterados los señores asistentes, acordaron por unanimidad designar para locales de los colegios electorales de que consta este Municipio, en los cuales se verificarán todas las elecciones que ocurran en el próximo año de mil novecientos diez, los siguientes:

#### Distrito primero.

Sección primera.

Casa particular calle San Sebastián, número 46.

Sección segunda.

Escuela pública particular de niñas, calle Libertad, número 2.

#### Distrito segundo.

Sección única.

Escuela pública municipal de niños, calle de San Marcos, casa sin número.

#### Distrito tercero.

Sección única.

Casa de la Caridad, calle Francisco Martínez, número 23.

Cuya designación se hará pública por medio de edictos en los sitios de costumbre, y se expedirá copia literal de esta acta, la cual se remitirá al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en comprobación de todo ello se firma la presente por los concurrentes, de que certifico.—Juan Hidalgo.—Juan Osuna.—Antonio Pintor.—Sisenando Osuna.—Juan Naranjo.—José Saro.—Hay seis rúbricas.—Está sellada.

El acta anteriormente inserta, está conforme con su original á que me refiero. Y para que tenga cumplimiento lo mandado, expido la presente en Fernán-Núñez á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Saro.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

## AYUNTAMIENTOS

### VALSEQUILLO

Núm. 4.064

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que las cuatro vacantes que se han de llevar á efecto en las próximas elecciones de Concejales que tendrán lugar en la sección única, distrito único, de este término municipal, el día 12 del presente mes, son las que á continuación se expresan:

D. Francisco Cano Camacho.

» Manuel Aranda Barbero.

» Pedro Mohedano Bartolomé.

» Manuel Alcalde Tocado.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que el que se crea con algún derecho pueda reclamar sobre las vacantes que se anuncian, lo que podrá verificar dentro del término legal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valsequillo á 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Venancio Cano.—Por su mandato: El Secretario, Pedro A. Soriano.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.066

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1910, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Cánovas.

Núm. 4.066

Terminado en borrador los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana, de este término municipal, formados para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Cánovas.

### POSADAS

Núm. 4.091

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el 23 de Noviembre anterior, referente al arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta en la vía pública durante el próximo año de 1910, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 270, del día 12 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los diez del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que continua de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 3 de Diciembre de 1909.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

### VALENZUELA

Núm. 4.090

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de Valenzuela.

Hago saber: que el padrón de los individuos sujetos en este término al impuesto de cédulas personales formado para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones legales, que deberán interponerse durante dicho plazo y en forma reglamentaria si han de ser admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 4.090

Hago saber: que el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año 1910, queda expuesto al público por término de quince días, ó sea hasta el

19 del mes actual, en cumplimiento al artículo 146 de la ley orgánica; durante cuyo plazo pueden los vecinos ó interesados aducir las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 4.090

Hago saber: que la matrícula industrial de comercio de este término, formada para el próximo año 1910, queda expuesta al público por término de ocho días para oír reclamaciones reglamentarias.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

## Agencia ejecutiva de Contribuciones

CORDOBA

Núm. 4.077

### Edicto

Contribuciones de conciertos del radio, extrarradio y reparto de consumos.

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha tres del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entregúese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 4 de Diciembre de 1909.—El Agente Recaudador, Joaquín Collás.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.111

Don Jesús González Gros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del fedatario se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre de don José Carreira y Gallardo, contra doña Rosalía Luque Ayala y sus hijos Francisco, Cristóbal, Mariano, Faustino y Ramona Colet y Luque, viuda é hijos herederos de don Cristóbal Colet y Cordón, sobre cobro de

cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, con baja del veinte y cinco por ciento, y por el término de veinte días, los bienes inmuebles de la pertenencia de este que se describen á continuación:

1.<sup>a</sup> Una suerte de tierra amanchonada de dos y media fanegas de cabida en el partido del Barrancón ó Campusana, de este término, que linda á Levante y Sur olivar y majuelo de don Pedro Lavela y Alhama, á Poniente con otros que fueron de Rita Luna, y al Norte tierras de Rafael Cabrera, que sale á subasta en ciento doce pesetas cincuenta céntimos

112'50

2.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra olivar en el mismo partido, compuesta de una fanega, uno y medio celemn, siendo sus linderos: á Levante más de don Pedro Lavela Alhama; Sur otros que fueron de Cristóbal Calito; Poniente con el arroyo de la Teia, que sale á subasta en trescientas pesetas

300

3.<sup>a</sup> Otra suerte con parte de olivos y manchón, compuesta de tres y media fanegas, que linda á Levante con olivar de los herederos de José Burgos y García, y al Norte con la dehesa de don Juan de Dios Díaz, la cual sale á subasta en la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis pesetas

486

4.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra olivar en el mismo partido de Granadilla, compuesta de tres fanegas, que linda á Levante y Norte con la dehesa de don Juan Díaz, y Sur con el río Anzur, que sale á subasta en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos

562'50

5.<sup>a</sup> Otra suerte de olivar en el mismo partido de Granadilla la baja, con cabida de ocho y media aranzadas, que linda á Levante y Norte olivar nombrado los Alamillos; Poniente más de don Paula Alvarez, y Sur tierras de don José de Torres y González, que sale á subasta en trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos

382'50

6.<sup>a</sup> Y otra suerte de tierra olivar en el mismo partido que la anterior, con cabida de tres aranzadas, que linda por los cuatro puntos cardinales con olivar de la señora Condesa del Tajo, que sale á subasta en doscientas veinte y cinco pesetas

225

Y una casa situada en la calle Cánovas del Castillo, antes Peso, de esta ciudad, marcada con el número ochenta, que su fachada mira al Sur y linda por su derecha entrando con otra de herederos de Antonio Cuenca González, por la izquierda otra de don Antonio Arjona y por la espalda con casas números dos y cuatro de la calle Juana de Teva, la cual mide doce metros en fachada por sesenta en fondo, compuesta de dos cuerpos y tres pisos, y teniendo en cuenta su mal estado de obra, se valora y sale á subasta en dos mil ochocientos doce pesetas y ochenta céntimos

2.812'80

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre actual y hora las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado á los inmuebles, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta,

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Los licitadores habrán de conformarse con los antecedentes que obran en autos respecto á las fincas en cuestión, sin que tengan derecho á exigir otras en concepto de títulos de propiedad de ellos, que para la debida instrucción obran en el procedimiento, á fin de que los licitadores puedan examinarlos si les conviene.

Lo que se hace presente por este edicto para notoriedad y conocimiento del público.

Dado en Lucena á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El actuario, Pedro Muñoz.

## POZOBLANCO

Núm. 4.043

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua castaña oscura de 7 años, de 1 metro 33 centímetros de alzada, raza española, marca 4 y el de la sociedad El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, calzada baja con arminado del pie derecho, hurtada la noche del 25 del actual á la vecina de esta villa Ana Rojas Amor, de su finca de olivar sita en Barranco de las Tapias, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.067

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las caballerías propias de Manuel Rivera García, que á continuación se reseñan, que fueron robadas en la noche del veinte y cuatro de Noviembre último del cortijo de Los Riveros, término de Espiel, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—José James.—Manuel Pérez.

## Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, diez años, la marca, un cáustico detrás de ambos codillos de veinte centímetros en cuadro, quebrado de las patas, cojea de la derecha efecto herida reciente en la ranilla, nariz blanca y lucero frente.

Una mula blanca, quince años, menos marca y lastimada pecho.

Una burra, castaña muy oscura y baja, y con rastra de un rucho algo más claro de nueve meses.

## CABRA

Núm. 4.081

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades

civiles militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una manta de lana, unas tijeras, una navaja pequeña, cuatro kilogramos de pan, un tubo de metal conteniendo la licencia absoluta del vecino de esta ciudad Francisco Ruiz Montes y algunos recibos de pago de consumos, cuyos efectos fueron robados el día veinte y cuatro del actual entre doce y una de su tarde de una choza existente en el arroyo Caballos, de este término, y eran propios del Francisco Ruiz, y los cuales caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por este motivo.

Dada en Cabra á treinta de Noviembre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El Actuario, Licenciado Francisco Hurtado.

## ANORA

Núm. 4.022

Don Luciano García Bejarano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia del día de hoy, se saca á pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago á don Pablo Lopez Herruzo de la cantidad de veintidos pesetas que adeuda Sebastián Olmo Risquez, mas las costas, los bienes siguientes:

Una casa en la calle Cantarranas, de esta villa, cuya fachada mira al Saliente, y linda por la derecha de su entrada con otra de Urbano Montilla, por la izquierda con otra de Antonio Bejarano Espejo, así como también por la espalda, señalada con el número treinta y uno, valorada en la suma de mil doscientas siete pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte del próximo Diciembre, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admirará postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Añora á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Luciano García.—El Secretario suplente, José Sánchez.

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señalase les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.028

CARRILLO REYES Juan; hijo de Antonio y de Rosario; natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, soltero, esquilador, de veinte y cuatro años de

edad, estatura un metro seiscientos diez habiendo tenido su último domicilio en Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla; procesado por la falta de deserción comparecerá, en término de treinta días ante el Juez instructor, primer Teniente del regimiento infantería del Serrallo, número 69, don José Puig Areste, cuartel del Rebellén, Ceuta.

## Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 4.105

## Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á la hora de las once, en el fin de adquirir los artículos siguientes:

## SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.<sup>a</sup> superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

## UTENSILIOS

Petróleo: De 1.<sup>a</sup> clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Diciembre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes.

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.